

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3100527716

SOLI FAMILIAR

PÓLIZA No: 310 -40 - 994000006805 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: AVENIDA SUBA				COD. AGE: 310				RAMO: 40				PAP: 557 - AGENCIA SUBA			
DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
24	10	2014		24	10	2014	23:59	24	10	2015	23:59	365	28	11	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				FECHA DE IMPRESIÓN			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	24	10	2014	23:59	24	10	2015	23:59	365
VIGENCIA DESDE A LAS					VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE: HENRY PABON LOPEZ	IDENTIFICACIÓN: CC 80.129.586
DIRECCIÓN: CALLE 4B #57A - 81	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4203634

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO: HENRY PABON LOPEZ	IDENTIFICACIÓN: CC 80.129.586
DIRECCIÓN: CALLE 4B #57A - 81	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4203634
BENEFICIARIO: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	IDENTIFICACIÓN: NIT 860.006.797-9

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	
ITEM: 1 PLACA: DCQ682	MARCA Y TIPO: RENAULT SANDERO DYNAMIQUE MT 1600CC CLASE: AUTOMOVIL
CODIGO: 08001119	CARROCERIA: SEDAN COLOR: ROJO MODELO: 2009
SERVICIO: PARTICULAR	MOTOR: F710Q009441 CHASIS: 9FBBSRADD9M004133
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO	

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	400,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	19,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	19,500,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	19,500,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	19,500,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	19,500,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	19,500,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 30000 x 30 Días		

DESCUENTO COMERCIAL: **%15.00**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,219,500,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****830,222	GASTOS EXPEDICION: \$*****5,000.00	IVA: \$ *****133,636	TOTAL A PAGAR: \$ *****968,858
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE AE SEGUROS LTDA	CLAVE 4563	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000310052771	FIRMA TOMADOR
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá		OREYES 0

CDD920780A0DFB795E

CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 9601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: AVENIDA SUBA

COD. AGENCIA: 310

RAMO: 40

No PÓLIZA: 994000006805 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: HENRY PABON LOPEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 80.129.586

ASEGURADO: HENRY PABON LOPEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 80.129.586

BENEFICIARIO: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

IDENTIFICACIÓN: NIT 860.006.797-9

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número 24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-001

****POLIZA NUEVA****

COLOR: ROJO ALMAGRO

CLAUSULA DE REPOSICION

=====

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERA EN PRIMER LUGAR A GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A TODAS LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDA DEL RIESGO Y HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPECTO DEL SEGUNDO BENEFICIARIO, SERA LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACION Y EL SALDO PENDIENTE DE LA DEUDA.

LA POLIZA TIENE RENOVACION AUTOMATICA SALVO FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA. LA REVOCACION DE LA PRESENTE POLIZA O NO RENOVACION DE LA MISMA O CUALQUIER MODIFICACION POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE DEBERA REALIZAR CON AVISO A GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A CON 30 DIAS DE ANTELACION.

CLIENTE



CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PARTICULAR FAMILIAR

Somos la Tercera Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas de Servicios al Cliente de 501-999 empleados



Aseguradora Solidaria
de Colombia

Somos la Tercera Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



15
202

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA
SERVICIO PARTICULAR
CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRAN EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLAUSULADO PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO AL
VEHÍCULO

B2

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL
VEHÍCULO

TERRORISMO Y EVENTOS DE LA
NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR,
TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL
VEHÍCULO

TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN
VOLCÁNICA

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA
TOTAL

AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
ASISTENCIA JURÍDICA

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y P R O T
ECCIÓND E L VEHÍCULO

ACCIDENTADO.

VEHÍCULO DE REEMPLAZO

ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

ASISTENCIA A AMORTIGUADORES
ESTALLADOS

ACCESORIOS ESPECIALES

VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

ASISTENCIA SOLIDARIA

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN
LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE
DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR,
ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO
O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL
RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO
DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE
DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

2.1.3 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A
TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL
VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO
DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON

SOBRECUPLO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEA LA CAUSA DEL ACCIDENTE O EVENTO, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.1.4 PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE ARRENDADO O ALQUILADO, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVI A NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.1.5 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.6 PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.7 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.8 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA TRÁVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.9 PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.10 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.1.12 LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERÍA NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.13 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN O EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.1.14 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.2 EXCLUSIONES A LA PARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.4 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO AL SERVICIO DE AMBULANCIAS O FUNERARIO, O CUANDO SIN SER VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN, IGUALMENTE CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.5 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA,

218

CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.8 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN H E CHA P O R E L A S E G U R A D O Y / O E L CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.10 DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SE AN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.11 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.12 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA COBERTURA DE ESAS PÓLIZAS. ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.3.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.3.2 DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA

226

O HABER CONTINUADO ÉSTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN H A B E R S E E F E C T U A D O A N T E S L A S REPARACIONES NECESARIAS.

2.3.3 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO

2.4.1 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.4.2 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.4.3 DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 HURTO DE LAS LLAVES, TARJETAS ELÉCTRONICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A M E N O S Q U E E S T A P É R D I D A S E A A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios

21

que cause el Asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente y lucro cesante y los perjuicios extra patrimoniales, entiéndase perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2º. Del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la Aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

COSTOS DEL PROCESO

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
 - B. Si el conductor o el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
-

- 25
222
- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

Es el daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo Asegurado al momento del siniestro.

B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en

la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

3.4 TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

La Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amit, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

También se ampara bajo esta cobertura, la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado

específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

3 . 6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará al Asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la

carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los días especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

Esta cobertura no es excluyente del amparo de vehículo de reemplazo, cuando hayan sido contratada los dos amparos.

3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo Asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.5.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

PROCESO PENAL:

3.10.1 Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en

226
27

accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CIVIL:

3.10.2 Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CONTRAVENCIONAL:

3.10.3 Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

Parágrafo: Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, Asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá

30
W

dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

3.11. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora brinda al Asegurado para que utilice un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira, Ibagué.

COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

- El límite de la cobertura esta definido en la carátula de la póliza de acuerdo a la cobertura afectada y esta dada en número de días calendario.

CATEGORÍA DEL VEHICULO

- Se entrega un vehículo categoría F intermedia (Tipo Renault Logan o similar). En caso de no

27
220

tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el Asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el Asegurado está de acuerdo.

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

- Una vez realizada la declaración de siniestro a través del C AV o responsable de indemnizaciones de hará la correspondiente reserva y envío de autorización a la central del proveedor del servicio.

Una vez la Aseguradora envíe a la central de reservas del proveedor la información del Asegurado y la autorización para el servicio el proveedor se comunica con el Asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega. (de acuerdo con la disponibilidad el servicio puede quedar programado inmediatamente o máximo dentro de las próximas 48 horas).

El Asegurado se acerca a la agencia escogida anteriormente donde tomo la reserva con los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía.
- Original de la licencia de conducción (pase).
- Tarjeta de crédito vigente con cupo disponible.
- Firmar contrato de alquiler y recibir el vehículo.

CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHICULO

- El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un valor de \$18.270 en ciudad y \$19.140 en aeropuerto.

- 32
29
- El Asegurado debe dejar un voucher firmado por un valor de 1.15 smlv más iva, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

- En caso que el Asegurado no posea tarjeta de crédito con cupo disponible puede escoger cualquier de estas 2 opciones:

OPCIONES	BENEFICIO
1. TOMAR LA PROTECCION TOTAL POR \$15.000 PESOS MAS IVA (NO REEMBOLSABLES) POR CADA DIA DE ALQUILER	ESTA PROTECCION TOTAL CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑO O HURTO (NO INCLUYE COSTO DE FOTOMULTA)
2. PRESENTAR UNA TARJETA DE CREDITO DE UN TERCERO Y DEBERA PAGAR LA PROTECCION PARA CONDUCTOR ADICIONAL LA CUAL TIENE UN COSTO DE 7.308 PESOS EN AGENCIAS CENTRO Y 7.656 AGENCIA AEROPUERTO	NO SOLO ES ASEGURADO PUEDE MANEJAR EL VEHICULO, LA PERSONA QUIEN FIRMA EL CONTRATO (EL TERCERO, PROPIETARIO DE LA TARJETA DE CREDITO) TAMBIEN LO PUEDE HACER Y CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑO O HURTO (NO INCLUYE FOTOMULTA)

1. Pagar 15.000 pesos más iva (no reembolsables) por día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de fotomultas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y pagar la protección (no rembolsable) para que el Asegurado como conductor adicional la cual tiene un costo de \$7.308 pesos diarios en agencias centro de ciudad y \$7.656 diarios en aeropuerto. (el tercero debe presentarse personalmente a la agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

- El día de alquiler es de 24 horas. A partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado. La hora adicional tiene un valor de \$18.270 en ciudad y \$19.140 en aeropuerto.
- El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

BENEFICIOS

FULL GASOLINA Y LIMPIO	EL VEHICULO SE ENTREGA LAVADO Y CON EL TANQUE LLENO Y ASI SE DEBE DEVOLVER, EN CASO CONTRARIO SE COBRA TIPO DE LAVADO SEGUN SE REQUIERA.
KILOMETRAJE	EL KILOMETRAJE ES ILIMITADO.
EXTENDER DIAS	SI EL ASEGURADO QUIERE EXTENDER LOS DIAS CON EL VEHICULO LO PUEDE HACER POR UN VALOR DE \$87,000 POR DIA DE CATEGORIA INTERMEDIA (F).
MOVILIDAD EN CIUDADES	SI EL ASEGURADO RETIRA EL VEHICULO EN UNA CIUDAD LO PUEDE ENTREGAR EN OTRA. APLICA \$1.136 POR KILOMETRO.
ENTREGA EN LA MISMA CIUDAD	EL VEHICULO SE PUEDE ENTREGAR SIN COSTO ADICIONAL EN OTRA AGENCIA DE LA MISMA CIUDAD.
VEHICULO DE GAMA MAS ALTA	SI EL ASEGURADO QUIERE TOMAR UN VEHICULO DE UNA GAMA MAS ALTA, PUEDE PAGAR LA DIFERENCIA DE TARIFA Y EL DESCUENTO QUE APLICA EN LAS CATEGORIAS SUPERIORES ES EL 60% SOBRE EL VALOR DE LA TARIFA DIARIA ANTES DE PROTECCIONES.

3.12 ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora

34
231

indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

- Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.
- Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.
- Lucro cesante por demora en suministro.

3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

86
233

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades:
Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá,
Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta,
Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales,
Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira,
Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá,
Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

37
25A

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de las piezas.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de los vidrios laterales.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.

Vidrios laterales blindados.

Lucro cesante por demora en suministro.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio

de la devolución de la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el Asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) "daños a bienes de terceros" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de mas condiciones de la póliza.
 2. El límite denominado b) "muerte o lesiones a una persona", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.
 3. El límite denominado c) "muerte o lesiones a dos o más personas", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).
 4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS
-

39
33

medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo acorde a las disposiciones legales para lo cual se utilizara como guía el que aparece registrado en la guía de valores **Fasecolda**, u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la Aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional comúnmente conocida como seguro insuficiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

B) Deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

C) Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

D) Es obligación del Asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
 2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
 3. Licencia vigente del conductor.
 4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
 5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
 6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.
-

41
239

Parágrafo: No obstante lo anterior, Aseguradora Solidaria de Colombia podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del Asegurado o del beneficiario.

**CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE
INDEMNIZACIONES
REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS
DE ESTA PÓLIZA**

**9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

9.2 DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1. Piezas, partes y accesorios: la Aseguradora pagará al Asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las

42
240

reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2. Inexistencia de las partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones:

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4. Opciones de la Aseguradora, para indemnización total o parcial:

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

43
241

9.3.6. Vehículos blindados: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga 3 o más años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los

242 94

gastos realizados por la Aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de la Aseguradora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos

45
28

de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y la Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú Y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

46
248

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Aseguradora hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA

47
245

21.1 La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3 El Asegurado, a solicitud de la Aseguradora, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la Aseguradora prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4 La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5 La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

22

98
226

21.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA PRIMERA.

1. AMPARO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

2. COBERTURA

Para el propietario del vehículo (asegurado): el amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento este dentro de los 180 días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento este dentro de los 180 días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

3. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

99
247

4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

a.) Accidente:

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS

NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN

La cobertura terminará:

A) Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

80
248

B) Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de la Aseguradora.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

PRIMERA OBJETO DEL ANEXO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la Aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento.

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

51
249

b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

3. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

4. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

Coberturas a las personas y equipajes: A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

Coberturas del vehículo: A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela. Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO

Se asumirán los gastos de traslado del Asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMLD.

2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA

En caso de repatriación, la Aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados impida la continuación del viaje, la Aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de

hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 900 SMLD.

4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, la Aseguradora sufragará a un familiar los siguientes gastos:

A) En territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 70 SMLD.

B) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 200 SMLD.

5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE DEBIDO A

FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

La Aseguradora abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO

Si durante la estadía del Asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, la Aseguradora bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. Los

eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

La Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por Asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el Asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 50 SMLD. Imposibilidad de notificación a la Aseguradora: en caso en que peligre la vida: en situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de asistencia para notificar la situación.

7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD

La Aseguradora sufragará los gastos del hotel del Asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 200 SMLD.

8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, la Aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los

gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, la Aseguradora sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 750 SMLD, para Colombia y 1180 SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes Asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados.

10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA

La Aseguradora se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del Asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS

Si el Asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la

Aseguradora soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo

56
254

designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA)

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El Asegurado declara y acepta que la Aseguradora no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

14. RED DORADA:

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

14.1 TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o

57
255

accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

A) Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

B) Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

Asistencia Solidaria, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

14.2. MÉDICO A DOMICILIO

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del Asegurado.

14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES

Asistencia	Solidaria	referenciará	médicos,
especialistas,	centros	médicos,	centros de

58
256

odontológica, hospitales, e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio Colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

A) Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO

La Aseguradora proporcionará el Asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

14.5 ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias

89
25X

tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

14.6 COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

Taxis
Libros a domicilio
Planes turísticos
Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

15. REDPSICOLÓGICA

15.1. ORIENTACIÓN PSICOLOGICA BÁSICA TELEFÓNICA

Cuando el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un

60
258

profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará; orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

15.2. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRIA

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales. La Aseguradora informará el costo del servicio al Asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

15.3. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIÁTRICA A DOMICILIO

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

61
259

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la Aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al psicólogo respectivo.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

16. RED ESCOLAR

16.1. TUTOR EN LÍNEA

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas

62
280

del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

16.4 ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

La Aseguradora a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

16.5 INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS

La Aseguradora a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

16.6 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La Aseguradora transmitirá a solicitud de los el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio Colombiano, a cualquier hora del día.

QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO:

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo Asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo del remolque o transporte hasta un taller.

63
261

en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

El límite máximo por evento de esta prestación por accidente será de 50 SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de 30 SMLD.

2. CARRO TALLER

En los casos en que el vehículo asegurado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del Asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del Asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente" sin límite de eventos.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO: EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45)

64
262

SMLDV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

B) El desplazamiento de los Asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y cinco (45) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

C) Si los Asegurados optan por la continuación del viaje, la Aseguradora sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal a) anterior.

D) En el caso del literal b), si el número de personas Aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al Asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Aseguradora asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la Aseguradora sufragará los siguientes gastos:

65
263

A) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

B) El desplazamiento del Asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL

En caso de imposibilidad del Asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, la Aseguradora proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de cuarenta (40) SMLDV, sin límite de eventos.

7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS

La Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del Asegurado el costo de las piezas de repuesto.

8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO

En caso que el Asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelajo, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio

contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el Asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del Asegurado. Este servicio se prestará sin límite de eventos.

SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA

A) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

B) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión

del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Gastos de casa-cárcel: en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la Aseguradora sufragará hasta un límite de cincuenta (50)

SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del

68
266
accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL EQUIPAJE:

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

La Aseguradora asesorará al Asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, la Aseguradora se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL

En caso que el equipaje del Asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la Aseguradora abonará al Asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

En caso de viaje al exterior, si el Asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la Aseguradora le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea. Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

OCTAVA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS

EE

69
267

SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

D) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

E) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

F) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

G) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

H) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

I) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

268

4. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

71
269

J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

K) EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de la Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el Asegurado a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

A) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

B) Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas Aseguradas, la Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados.

C) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del

médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de la Aseguradora.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS

En los casos en que la Aseguradora no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el Asegurado podrá, previa autorización por parte de la Aseguradora, contratar la prestación de los servicios respectivos. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a la Aseguradora y exista previa autorización del gasto por parte de la Aseguradora, comprometiéndose el

Asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de asistencia.

74

 $\gamma \gamma \gamma$

NOTAS

[illegible]



LÍNEA
Solidaria

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

Centro de Atención Automóviles

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2) 485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

GRATIS
#789
Desde Cualquier celular



Aseguradora Solidaria
de Colombia

Siempre juntos a ti!

www.solidaria.com.co

76
27A

Protección

Pensiones y Cesantías

Bogotá, 18 de abril de 2018

Señor(a):

LILIANA LONDOÑO GUTIERREZ

51,920,220

CL 43 SUR 52-05 BRR ALQUERIA-CEL: 313 809 61 69

BOGOTA-CUNDINAMARCA

Reciba un cordial saludo, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en adelante Protección.

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su cuenta individual, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, hemos establecido que usted tiene derecho al reconocimiento de Pensión de Invalidez, teniendo en cuenta que usted fue calificado por la Comisión Médico Laboral de la IPS SUÑA, determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 65.51% con fecha de estructuración 26 de Julio 2016.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$781,242.00*	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$16,185,686.00**	Desde 26 de Julio 2016 – Hasta 30 de Marzo 2018
¿Autoriza pago retroactivo al empleador?	Si___ No___	

**Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario.*

***del cual se reutilizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 – Reconocimiento Pensión de Invalidez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Tenga en cuenta que, si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, Protección informará del reconocimiento de ésta prestación a su empleador. Adicionalmente, si usted se encuentra en desacuerdo con la presente Notificación, tiene la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración, teniendo en cuenta que esta Administradora de Pensiones y Cesantías es de naturaleza privada y en consecuencia sus comunicaciones no son actos administrativos.

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080186 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.183-1

Protección

Pensiones y Cesantías

77
275

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 el estado de invalidez podrá ser revisado, razón por la cual usted podrá ser llamado a calificación cada 3 años, con el fin de evaluar nuevamente el estado de invalidez y el derecho a la pensión podrá ser modificado de acuerdo con el resultado de cada dictamen.

Por condiciones particulares de su caso, la modalidad de pensión que se ajusta es Retiro Programado, para ampliar la información usted puede encontrar las definiciones y características de las modalidades en el **anexo 2 Regulación Legal** adjunto a este comunicado.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS
DIRECTOR DE ENTREGA DE SERVICIO

Analizó: CSMEJIA
Elaboró: MPORTELA

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

ANEXO 1: Pasos a Seguir

DEVOLUCION DE SALDOS DE INVALIDEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de **Devolución de Saldos**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago a su cuenta bancaria.

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín- Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

PENSION DE INVALIDEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de **Pensión de Invalidez**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:** se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.
- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.
 - **Para tramitar su afiliación a la EPS debe:**
 - Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO – VINCULACIÓN INICIAL.
 - Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.
 - Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.
 - Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.
 - **Para tener en cuenta:**
 - Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.
 - Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín- Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

ANEXO 2 – REGULACIÓN LEGAL

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INVALIDEZ

RECONOCIMIENTO DE INVALIDEZ

LEY 100 DE 1993

Artículo 69. Pensión de invalidez. El estado de invalidez, los requisitos para obtener la pensión de invalidez, el monto y el sistema de su calificación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la presente Ley.

“Artículo 38. Estado de invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.”

“Artículo 39. Modificado por la Ley 860 de 2003, artículo 1º. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009.

2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009.

Parágrafo 1º. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

NOTA: Parágrafo 1º declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-020 de 2015.

Parágrafo 2º. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.”

“Artículo 40. Monto de la pensión de invalidez. El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

- A. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1,5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500)

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

278

semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

- B. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

- La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.
- En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.
- La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado."

"Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

"Artículo 72. Devolución de saldos por invalidez. Cuando el afiliado se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

No obstante, el afiliado podrá mantener un saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez."

DEVOLUCIÓN SALDOS

Decreto ley 776 en su artículo 15: "Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:

a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

BONO PENSIONAL

- **LEY 100 DE 1993:**

"Artículo 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

Parágrafo. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."

- **DECRETO 1299 DE 1994:**

"Artículo 11. Redención del bono pensional. El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.
2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.
3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993."

- **DECRETO 3798 DE 2003**

"Artículo 18. Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas. Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas."

- **DECRETO 1513 DE 1998**

"Artículo 1º. (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5º del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor."

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080096 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

• **LEY 1250 DE 2008**

"Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones

(...) "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009."

"Artículo 2. Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de los dispuesto en este párrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente párrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional."

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capítulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

"(...)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada."

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1



d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

IMPORTANTE: tener en cuenta la siguiente sustentación Jurídica para los casos donde se presenta RECHAZO de la prestación por Invalidez al NO cumplir los requisitos de ley, ya que debe seguir cotizando para acceder a la prestación económica por Vejez.

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

RETIRO PROGRAMADO: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

RADICADO: 11001-31-03- 033 -**2019-00521**-00

27432 13-DEC-'19 8:50

DUR 8412

DEMANDANTES: LILIANA LONDOÑO Y OTRAS

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS

ACTUACIÓN: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

RAFAEL ACOSTA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.230.843, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, compañía de seguros organizada como cooperativa, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.524.654 – 6, de conformidad con el poder que obra en el expediente incorporado en la diligencia de notificación del Auto Admisorio de la Demanda del pasado 15 de noviembre, por medio del presente escrito doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en su contra en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Convoca el presente proceso la demanda presentada por la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ y sus dos hijas PAOLA ANDREA ROA LONDOÑO y DANIELA RAMÍREZ LONDOÑO, por el accidente de tránsito ocurrido el 30 de octubre de 2014, al ser arrollada aquella por el vehículo de placas DCQ – 682, conducido por la señora LUZ DARY BARRETO VALENCIA, la cual se dirige contra esta, contra el señor HENRY LÓPEZ PABÓN (sic) en la contradictoria calidad de propietario tenedor del vehículo, contra AUTOEXPO CONCESIONARIO LIMITADA en calidad de propietario inscrito y contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su carácter de aseguradora de la Responsabilidad Civil Extracontractual que pudiese corresponder al señor HENRY PABÓN LÓPEZ

Consecuencialmente, de modo impropio, en la demanda se pide una condena solidaria de todos los demandados por los perjuicios materiales consistentes en un daño emergente, derivado de la compra de pañales, cifrado en \$ 16.128.000, un lucro cesante, pasado y futuro, que por causa del accidente habría sufrido la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ, cuantificado en \$ 547.162.055, y unos perjuicios inmateriales consistentes en el daño moral que habrían sufrido ella, por valor de \$ 156.248.400, y sus dos hijas que estiman en \$ 39.062.100, para cada una, y un daño a la salud de la señora LONDOÑO, que valoran en \$ 413.515.716.

ASEGURADORA SOLIDARIA no participó en ninguno de los hechos que fundamentan la demanda distinguidos en el acápite II de la misma, agrupados en el literal a) como los relativos al hecho dañoso y la culpa, en número de 7, y en el literal b) como los

relativos al daño causado al demandante, en número de 17, y, por lo mismo, no es, ni puede ser responsable del accidente.

En realidad, a ASEGURADORA SOLIDARIA se le vincula a este proceso con base en los hechos del literal c) del acápite II de la demanda que, en número de 5, se denominan como referentes a los requerimientos de pago – que no los hubo -, y el requisito de procedibilidad.

Empero, no se identifica la póliza, mucho menos se adjunta prueba de la misma y solo ahora con la demanda viene a pedir que mi procurada la aporte al proceso.

Ciertamente, ASEGURADORA SOLIDARIA expidió la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805 tomada por el señor HENRY PABÓN LÓPEZ, quien es también asegurado, y así se le identifica en la carátula de la póliza.

No menos cierto es que no hay, ni ha habido, prueba alguna de la responsabilidad contractual de ASEGURADORA SOLIDARIA derivada de la póliza 310-40-9940000006805 originada en la responsabilidad civil extracontractual en que llegare a incurrir el asegurado HENRY PABÓN LÓPEZ.

Y, de contera, la obligación que se intenta establecer en este proceso por parte de la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ y sus dos hijas para cuando se presentó la demanda ya estaba extinguida por PRESCRIPCIÓN, en los términos del artículo 1625 del CC numeral 10, desde el 30 de octubre de 2016.

A más de que no hay prueba de la eventual obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA, así como tampoco de los perjuicios materiales, y de todas formas respecto de ella operó la prescripción, esta no es la misma obligación de indemnización que pudiese surgir en cabeza del señor HENRY PABÓN LÓPEZ, como que teniendo su fuente en el contrato de seguro tiene unos límites cualitativos, en tanto no ampara los daños a la salud, y unos límites cuantitativos en la medida en que la responsabilidad total no puede exceder del valor asegurado que, para este caso, son \$ 400.000.000.

Por todo lo anterior, me opongo a todas las pretensiones declarativas y de condena formuladas por la parte actora y solicito que en la sentencia se declare que no ha de prosperar ninguna de ellas, se declaren probadas las excepciones propuestas o las que se lleguen a probar dentro del proceso, y se condene en costas y agencias en derecho a los actores.

II - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el mismo orden en que han sido presentados en la demanda, así:

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa

HECHO PRIMERO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR,

HECHO SEGUNDO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA, que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805.

HECHO TERCERO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA, que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805.

HECHO CUARTO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA, que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805.

HECHO QUINTO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA, que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805.

HECHO SEXTO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA, que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805.

HECHO SÉPTIMO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente e involucra a la demandada LUZ DARY BARRETO VELANDIA, que no es la asegurada por la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805.

b. Relativos al daño causado al demandante

HECHO PRIMERO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO SEGUNDO A SEXTO

Es cierto que se adelanta dicho proceso penal.

HECHO SÉPTIMO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO OCTAVO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO NOVENO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DÉCIMO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO UNDÉCIMO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DUODÉCIMO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DÉCIMO TERCERO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DÉCIMO CUARTO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DÉCIMO QUINTO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DÉCIMO SEXTO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO

No me consta, en la medida en que ASEGURADORA SOLIDARIA no tuvo participación alguna en el accidente y, además, no tiene relación, ni ha tenido, relación alguna con la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ, ni con su núcleo familiar.

c. Relativos al requerimiento para el pago y el requisito de procedibilidad

HECHO PRIMERO

No es cierto. Una cosa es pedir y otra reclamar.

Reclamar en seguros, a voces del artículo 1077 del C de Co, supone probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y lo cierto es que la solicitud formulada el 21 de diciembre de 2016 no contenía las pruebas de estos dos hechos, al punto de que ello motivó una comunicación de ASEGURADORA SOLIDARIA el 9 de septiembre de 2018 solicitando pruebas.

HECHO SEGUNDO

No es cierto. En relación con la comunicación de 6 de septiembre de 2018 que, se repite, no es una reclamación, ASEGURADORA SOLIDARIA se pronunció el 9 de septiembre de 2018 solicitando pruebas.

De todas formas, para el 6 de septiembre de 2018 estaba más que prescrita cualquier obligación que eventualmente pudiese derivar de la póliza 310-40-9940000006805 originada en la responsabilidad civil extracontractual en que llegare a incurrir el asegurado HENRY PABÓN LÓPEZ, como que la prescripción operó el 30 de octubre de 2016.

HECHOS TERCERO Y CUARTO

Es cierto, a juzgar por el Acta correspondiente, que el 4 de marzo de 2019 se solicitó la convocatoria a una audiencia de conciliación extra judicial que se llevó a cabo el

HECHO QUINTO

No es cierto, en relación con ASEGURADORA SOLIDARIA, no existe la obligación de resarcir a los demandados los perjuicios derivados del accidente, como que la misma no los causó, así como tampoco obligación alguna derivada de la de la póliza 310-40-9940000006805 que aseguró la responsabilidad civil extracontractual en que llegare a incurrir el asegurado HENRY PABÓN LÓPEZ.

De todas formas, para el 6 de septiembre de 2018 cuando la demandante pidió una indemnización y a la fecha de presentación de la demanda estaba más que prescrita cualquier obligación que eventualmente pudiese derivar de la póliza 310-40-9940000006805 originada en la responsabilidad civil extracontractual en que llegare a incurrir el asegurado HENRY PABÓN LÓPEZ, como que la prescripción operó el **30 de octubre de 2016**.

III- EXCEPCIONES

En adición a las que se prueben en el proceso, me permito oponer a las pretensiones las siguientes excepciones:

1. Inexistencia de obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA derivada del seguro instrumentado en la póliza número 310-40-9940000006805 derivada de la responsabilidad civil extracontractual en que llegare a incurrir el asegurado HENRY PABÓN LÓPEZ

Una cosa es la obligación de resarcimiento que surge del contrato de seguro y otra, aunque vinculada, bien diferente, la obligación a cargo del asegurado proveniente de su responsabilidad por un hecho ilícito.

En efecto, la obligación del asegurado frente a la víctima o los perjudicados, ora por su conducta delictual, ora por su negligencia, tiene su fuente en un hecho ilícito.

La del asegurador tiene su fuente en un hecho lícito, esto es, un contrato valida y legalmente celebrado.

Es todo un despropósito predicar, sin ninguna ponderación, y en contravía del artículo 2344 del CC, la responsabilidad civil extracontractual de ASEGURADORA SOLIDARIA, que no tuvo participación alguna en el accidente.

Ciertamente, ASEGURADORA SOLIDARIA emitió la póliza número 310-40-9940000006805 para, entre otros riesgos, cubrir la eventual responsabilidad civil extracontractual del señor HENRY PABÓN LÓPEZ, y solamente la de él, pero de ello no se sigue que deba responder por las eventuales responsabilidades que, al garete, predicen los demandados de un supuesto tenedor – propietario, que es una idea contradictoria en su propia formulación, de un propietario inscrito que, por demás, no es quien aparece en el Informe del Accidente y de la conductora.

Como es de conocimiento del señor Juez, el hecho que da lugar al nacimiento de la obligación del asegurador es la ocurrencia del **riesgo asegurado**, a lo cual la ley denomina **siniestro** (artículos 1045, 1072 y 1080 del C de Co)



La afirmación o la negación del **siniestro** es un juicio de valor jurídico, cuyo silogismo se estructura, al igual que cualquier otro juicio jurídico, con base en una premisa mayor constituida por el amparo de la póliza o, con otras palabras, el **riesgo asegurado** definido en sus límites positivos de modo, tiempo y lugar (la cobertura) y negativos (las exclusiones); una premisa menor que son los hechos y, evidentemente, una conclusión.

El **siniestro** no es pues una idea que pueda predicarse en abstracto, sino que es un evento necesariamente vinculado a los términos específicos de un contrato de seguro en concreto y de allí la inexistencia de la obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA que el llamante pretende deducir en el proceso, en el caso de que la sentencia en el mismo le fuere desfavorable.

Y, en realidad, no obra en el plenario prueba alguna que pueda indicar la responsabilidad del señor HENRY PABÓN LÓPEZ, que es el único asegurado por la póliza 310-40-9940000006805.

2. A más de que no existe obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA derivada de la la póliza número 310-40-9940000006805 si, en gracia de discusión, ella hubiere existido, de todas formas PRESCRIBIÓ el 30 de octubre de 2016, esto es, mucho antes de presentarse la demanda y mucho antes de que se hubiese presentado lo que los demandantes llaman reclamación.

El artículo 1081 del C de Co dispone que la obligación principal del asegurador derivada del contrato de seguro prescribe en **dos años contados a partir de la fecha en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.**

En el caso del seguro de responsabilidad civil extracontractual, que es el que instrumenta la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR, número 310-40-9940000006805, el artículo 1131 del C de Co dispone:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto a víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Está probado en el proceso que el accidente de tránsito que origina el proceso ocurrió el 30 de octubre de 2014, por lo que el término de prescripción para quienes en el presente proceso se dicen víctimas del mismo, comenzó a correr ese mismo día.

Nunca, en los dos años siguientes comprendidos entre el 30 de octubre de 2014 y el 30 de julio de 2016, los actores interrumpieron la prescripción, como lo prevé el artículo 94 del CGP, de modo que al presentarse la demanda ya había operado la prescripción.

3. Los daños que ahora alega la demandante relativos al lucro cesante y al daño emergente no están probados, ni tienen sustento.



La demanda – folios 8 a 12 del expediente -, se ocupa de un ejercicio teórico matemático que no es sino eso, como que carece de contenido.

En efecto, no aparece en el expediente prueba alguna de que el nivel de ingresos de la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ a la época del accidente fuere de \$ 2.500.000, para predicar que, como consecuencia del mismo se vió privada de ese ingreso.

En cambio, lo que si parece claro es que PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, el 28 de abril de 2018 le reconoció a la señora LILIANA GUTIERREZ LONDOÑO una pensión por invalidez con retroactividad a 26 de julio de 2016, sobre la base de una mesada de \$ 781.242.

Con lo anterior queda en evidencia que el nivel de ingresos de la señora LONDOÑO era sensiblemente menor y que, en todo caso, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS asumió las consecuencias económicas derivadas del accidente cifradas en la pérdida del ingreso.

El extenso listado de pacas de pañal para adultos contenido en la demanda – folio 13 del expediente -, por valor de \$ 16.128.000, no es sino eso “un listado” que no prueba nada distinto al decir de las demandantes.

4. Dado que la eventual obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA, de todas formas, no es la misma que la obligación de indemnización que pudiere deducirse contra los responsables del accidente, proceden dos limitaciones a la misma cualitativa y cuantitativamente.

Como arriba se señaló, una cosa es la obligación de resarcimiento que surge del contrato de seguro y otra, aunque vinculada, bien diferente, la obligación a cargo del asegurado proveniente de su responsabilidad por un hecho ilícito.

Esta diferencia la relievra OSSA así:

“Puede afirmarse, en términos generales, que la indemnización proveniente del hecho ilícito es plena. El seguro de daños, en cambio, por definición, es contrato de “mera indemnización”, con lo cual se quiere significar que, en ningún caso, puede constituir para el asegurado “fuente de enriquecimiento” y no que le garantice el resarcimiento pleno de la pérdida o daño que le irroge el siniestro”.

Baste pensar en los límites legales o contractuales que – aparte la magnitud misma del daño patrimonial – se erigen como escollos a la plenitud de la indemnización del contrato de seguro. La exclusión legal del lucro cesante (art.1088), la suma asegurada (art.1079), la regla proporcional (art. 1102), la franquicia deducible o no y la cuota en el riesgo a cargo del asegurado (art.1103), etc.

Es, en síntesis, una indemnización lato sensu la que el contrato de seguro impone a cargo del asegurador. Que muy poco tiene que ver con la que la ley consagra a cargo de la persona civilmente responsable de un daño.” (OSSA, J Efrén. Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis. Página 446.)



4.1. Así las cosas, si en gracia de discusión, existiere responsabilidad ASEGURADORA SOLIDARIA y fuere obligada al pago de una indemnización, la misma no puede comprender los daños a la salud.

Una de las diferencias, precisamente, entre la obligación de indemnización que surge del contrato de seguro y la obligación a cargo del asegurado proveniente de su responsabilidad por un hecho ilícito, se refiere a la extensión de las mismas y, específicamente, lo referente a los daños extra patrimoniales.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual cubre, desde su definición legal, y se ratifica en la póliza, únicamente los daños de orden patrimonial.

Exceptivamente, la póliza extiende el cubrimiento a los daños morales, no así a los daños a la salud que pretende la señora LILIANA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

4.2. De la misma manera, la eventual obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA tendría por límite el valor asegurado pactado.

Dos textos legales se ocupan, de manera primordial, de la suma asegurada o valor asegurado y de su función en el contrato de seguro.

En primer lugar, el artículo 1047 del C de Co que, refiriéndose al contenido de la póliza, exige en su numeral 7º la expresa mención a *"la suma asegurada o el modo de precisarla"*, esto es, al decir de OSSA es necesario que aparezca consignada *"por medio de una cifra absoluta o de otros criterios con base en los cuales pueda determinarse"*. (OSSA, J Efrén. Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis. Página 446.)

En segundo lugar, el artículo 1079 del C de Co que, con carácter imperativo, para todos los seguros, sin distinción establece, que *"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada"*

En la carátula de la póliza se aprecia ue la suma asegurada por MUERTE O LESION DE UNA PERSONA ES DE \$ 400.000.000 Y DE DOS O MÁS PERSONAS es de \$ 800.000.000,.

La cláusula décimo quinta de las generales de la póliza que se ocupa de la suma asegurada para el amparo de responsabilidad civil expresa:

"La suma asegurada señalada en la carátula, limita a responsabilidad de la Aseguradora, así:

2. El límite denominado b) "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona"

3. El límite denominado c) "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b)" (subraya y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, en el presente caso, en ningún caso ASEGURADORA SOLIDARIA legalmente responderá más allá de \$ 400.000.000.

IV- PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

De manera respetuosa solicito a señor Juez tener como prueba documental las siguientes que anexamos a este escrito:

1. La Copia de la póliza de seguro de automóviles SOLIFAMILIAR número 310-40-9940000006805, con su carátula y condiciones generales y particulares.
2. Copia de la comunicación dirigida por PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS dirigida a la señora LILIANA GUTIÉRREZ el 18 de abril de 2018.
3. Copia de la comunicación GNI-AU1515-ca-18 de septiembre 9 de 2018.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor Juez citar a la demandante LILIANA LONDOÑO GUTIERREZ a quien interrogare sobre los hechos de la demanda.

V- NOTIFICACIONES

Se recibirán así:

- Mi representada en la Calle 100 # 9 A-54 torre 3 piso 8° de esta ciudad y en su dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co
- El suscrito, en la Carrera 7 No. 79B- 15, Oficina 503 de esta ciudad y en la dirección electrónica rafael.acosta@acostayasociados.co

VI. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, respetuosamente,



Rafael Acosta Chacón
T.P 61.753 del C S de la J

